

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS –

ORDENANZA N° 9

FUNDAMENTO LEGAL.-

ARTICULO 1.- En uso de las facultades concedidas por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece **EL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.**

HECHO IMPONIBLE.-

ARTICULO 2.-

1.- De conformidad con el artículo 100 del citado Real decreto legislativo, constituye el hecho imponible de este Impuesto la realización de una construcción, instalación u obra, para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2.- Las construcciones, instalaciones y obras a las que se refiere el artículo anterior podrán consistir en:

- a) Obras de construcción de edificaciones e instalación de todas clases, de nueva planta
- b) Obras de demolición
- c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior
- d) Alineaciones y rasantes
- e) Obras de fontanería y alcantarillado
- f) Obras en Cementerios
- g) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras, que requieran licencia de obra urbanística
- h) Los movimientos de tierras art 1º, apartado 9 RDU

SUJETO PASIVO.-

ARTICULO 3.-

1.- Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre, propietarios sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras.

2.- Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, con responsabilidad solidaria

- a) Los dueños del terreno, cuando no coincida con la titularidad de las obras
- b) Los constructores
- c) Los beneficiarios, es decir, aquellas personas que hayan contratado o encargado las obras
- d) Quienes soliciten la licencia urbanística, o realicen las construcción, instalación u obra, si no fueran los propios contribuyentes.

BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO

ARTICULO 4.-

1.- La base imponible de este impuesto esta constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.- El tipo de gravamen será el 2,70 %.

4.- El Impuesto se devengara en el momento de iniciarse la construcción u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

GESTION.-

ARTICULO 5.-

1.-Los interesados, conjuntamente con la solicitud de licencia urbanística, presentaran una declaración para el pago de este Impuesto, practicándose una liquidación provisional, cuyo importe deberá de ingresar en arcas municipales simultáneamente.

2.-A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas, y del coste real de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación, formulara la liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto pasivo la cantidad que corresponda.

3.-En el caso de que la correspondiente licencia de obra o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos, tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

INSPECCION Y RECAUDACION.-

ARTICULO 6.-La inspección y recaudación del Impuesto se realizara de acuerdo a lo previsto en la Ley General Tributaria, y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como disposiciones dictadas para su desarrollo.

INFRACCIONES Y SANCIONES.-

ARTICULO 7.-En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de sanciones que para las mismas correspondan, en cada caso, se aplicara el régimen regulado en la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre y disposiciones complementarias de aplicación

APROBACION Y VIGENCIA.-

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno en sesión de 28 de diciembre de 1.989, entrara en vigor el día de su publicación en el BOPAP y comenzara a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.990, permaneciendo vigente, sin interrupción, en tanto se acuerdo su modificación o derogación expresa.

PUBLICIDAD

BOPAP Nº 82 DE FECHA 07.04.90

MODIFICACIONES: BOPA 31.12.2003 (SUPLEMENTO) ACUERDO DE PLENO DE 19.11.03

EL ALCALDE

LA SECRETARIA